



Real decreto ____/2026, de __ de _____ 2026, por el que se regula la concesión directa de una subvención del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales durante el ejercicio presupuestario 2026.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Escuela Diplomática, lleva a cabo programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales para postgraduados españoles interesados en profundizar en el análisis y estudio de la realidad internacional; y para facilitar la preparación de los aspirantes a ingresar en la Carrera Diplomática.

De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, la Escuela Diplomática constituye el centro de formación del personal del Servicio Exterior del Estado. Por su parte, el Real Decreto 1184/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dispone en su artículo 19.4.d), que la Escuela Diplomática depende directamente de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Junto a las actuaciones desarrolladas directamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se considera necesario promover y apoyar otras actuaciones en estos ámbitos que realizan con notable impacto algunas instituciones privadas, para promocionar el acceso a la Carrera Diplomática a nivel nacional.

Así, desde el año 2012 la Escuela Diplomática gestiona una subvención nominativa al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, fundación privada participada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la Universitat de Barcelona y la Fundación “La Caixa”, cuya competencia es la formación en materia de diplomacia y relaciones internacionales y la preparación para el ingreso en la Carrera Diplomática.

La figura de la subvención nominativa prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha servido para asegurar el mantenimiento de actuaciones de interés general y de especial relevancia realizadas por esta entidad, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2026.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y previo informe del Ministerio de Hacienda.



Por ello, con carácter excepcional y entendiendo que existen razones de interés público y social, el Estado colaborará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a la financiación de las actividades que desarrollará el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, mediante la concesión directa de una subvención en el ejercicio 2026, con el fin de asegurar el mantenimiento de sus actividades para fomentar el acceso a la Carrera Diplomática a nivel nacional.

La subvención regulada en el presente real decreto tiene carácter singular derivado de la necesidad de mantener las actividades que realiza el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales. No procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de una serie de actuaciones específicas, sin que quepa establecer parámetros comparativos que permitan establecer su prelación y sin que existan otras posibles entidades perceptoras de tales fondos.

El presente real decreto se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para garantizar que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de su Escuela Diplomática, pueda seguir promoviendo programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales, así como el acceso a la Carrera Diplomática.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcanzan los objetivos de desarrollar programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales y de fomentar el acceso a la Carrera Diplomática a través de fondos públicos. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley.

La norma se adecua al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, define claramente su alcance y objetivos y no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se establece un trámite de información y consulta pública previa para recabar la opinión de ciudadanos titulares de derechos e intereses legítimos afectados por este proyecto normativo, directamente o a través de organizaciones o asociaciones que los representen, así como para obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En relación con el principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes. Asimismo, dado el presente contexto presupuestario y existiendo una necesidad de interés público, el procedimiento más eficiente para cumplir con esta finalidad es la aprobación de un real decreto en la forma que establece el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, así como del Ministerio de Hacienda, éste último de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ___ de _____ de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales para la financiación de las actividades que desarrollará durante el ejercicio presupuestario 2026, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley.

Artículo 2. Beneficiario y actividades a financiar.

1. La entidad beneficiaria de la subvención será el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales.

2. Las actividades a financiar serán, con el detalle que se establezca en la resolución de concesión de esta subvención, la contratación de ponentes o personal técnico para impartir las clases y para la preparación de los ejercicios del Curso de preparación al Ingreso en la Carrera Diplomática, así como la publicidad y difusión de la convocatoria del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Carrera Diplomática y del Curso de preparación al Ingreso en la Carrera Diplomática.

Artículo 3. Cuantía y financiación.

El importe máximo de la subvención al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, tras haber completado el procedimiento descrito en el artículo 4, asciende a cincuenta y nueve mil trescientos diez euros (59.310,00 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.23.141M.481.10 del Presupuesto de Gastos de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, prorrogado para el ejercicio 2026, condicionado a la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tal como prevé el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.



Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será concedida de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c), 28.2 y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La solicitud del interesado deberá ir acompañada de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, deberá incluir una memoria y un presupuesto de las actividades a financiar que permita verificar la adecuada aplicación de la subvención. Dicho presupuesto servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención a conceder al beneficiario, calculándose este importe como un porcentaje del coste final de la actividad. Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación de la solicitud deberá ser electrónica.

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor de este real decreto.

3. La concesión se realizará por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

4. El beneficiario comunicará por escrito a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la aceptación de la subvención y el sometimiento a las condiciones de la misma, acompañando los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, otros documentos que se entiendan necesarios para dictar la resolución de concesión.

5. Si se produjesen circunstancias que supongan la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, tal como establecen el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 6.3 y 11.1 del presente real decreto.

6. La subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 6. Pago de la subvención

1. La subvención se transferirá en un único pago anticipado a la cuenta del beneficiario indicada en la aceptación.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

3. Se exonera a la entidad beneficiaria de la constitución de garantías.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones

1. La subvención regulada en el presente real decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De acuerdo con el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior y una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos, cuando la concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación reducirá la cuantía de la subvención en ese exceso, exigiendo, en su caso, el oportuno reintegro. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

4. En virtud del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 8. Plazo de ejecución.



Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse durante el año natural 2026.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos que se establezca en la resolución de concesión correspondiente:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda, mediante la presentación de documentos que se establece en el artículo 11 de este real decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad, en la forma prevista en el artículo 6.2 de este real decreto.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención de la forma prevista en el artículo 10 del presente real decreto.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Medidas de difusión.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 del Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario destacará la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Escuela Diplomática, mediante la utilización del logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Justificación.

Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales deberá presentar ante el órgano concedente de la subvención, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo para la realización de la actividad, la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, aportando copia de los materiales utilizados para la difusión de la actividad en los que figuren, en lugar claramente visible, los logotipos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de la Escuela Diplomática.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo:

a) Relación clasificada de los gastos incurridos en la realización de las actividades, con identificación del acreedor, documento, concepto e importe.

b) Justificantes de los gastos (facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) y documentación acreditativa del pago. La acreditación de los gastos también podrá realizarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

e) En el supuesto de remanentes no aplicados, carta de pago del reintegro incluyendo los intereses derivados de los mismos.

Artículo 12. Modificación de las resoluciones.

1. Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de los programas, proyectos, actuaciones y actividades en general a que se hace referencia en el artículo 2.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones del contenido de la resolución. La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración y presentarse en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Asuntos



Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Subsecretaría del citado Ministerio y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada de dicho Ministerio. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De acuerdo con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 %.

b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.

c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del alcance de la demora o de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV del Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15. Comprobación y seguimiento.



La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, reconocida en el artículo 149.1.3.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el ___ de _____ de 2026.